



## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 4 de febrero de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00616 instaurado por MAXIMINO CANO MÉNDEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante MAXIMINO CANO MÉNDEZ, junto con su apoderada judicial doctora CARMEN ELISA CÓRDOBA NARVÁEZ.

Comparece la Representante legal de Porvenir S.A. JACQUELINE RODRÍGUEZ ROJAS, junto con su apoderada judicial doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA.

Comparece el apoderado de Seguros de Vida Alfa S.A., doctor MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. De oficio se practicó interrogatorio del demandante MAXIMINO CANO MÉNDEZ.
2. Se practicó interrogatorio de la Representante legal de Porvenir S.A.
3. Se practicó el testimonio de la señora ANA MARÍA SANTOS.
4. Se incorporó documental allegada por Seguros de vida Alfa S.A.
5. Se declaró precluida la oportunidad para la practica del testimonio de señor JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ, decretado en favor de Porvenir S.A.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el cambio de modalidad pensional de retiro programado a renta vitalicia, producido respecto de la pensión del señor Maximino Cano Méndez, fue producto de un consentimiento informado o por previsión legal dicho cambio puede proceder, en caso de acreditarse que debía existir un consentimiento pleno informado y este no se demuestre, establecer si surge a favor del demandante la indemnización plena de perjuicios.

#### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Reitera que en su caso nunca existió un consentimiento para cambio de modalidad de la pensión dentro del régimen de ahorro individual, para ser asumida por una aseguradora, por tanto, le asiste el derecho al reconocimiento de las pretensiones invocadas.

#### **TESIS DE PORVENIR S.A.**

Señala que en su facultad legal de tomar acciones preventivas, se realizó por parte de la entidad, el cambio de la modalidad de retiro programado a renta vitalicia, para no afectar el derecho pensional del ciudadano y evitar un desmejoramiento de su mesada pensional. En cuanto a indemnización de perjuicios, esos no se lograron acreditar.

## **TESIS DE SEGUROS ALFA S.A.**

Señala que como actor dentro del sistema de seguridad social en pensiones, tomó y propuso una mesada pensional con el capital que le traslado Porvenir S.A., y por tanto ha cumplido a cabalidad sus funciones bajo esta modalidad de renta vitalicia.

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se absolverá por nulidad. El demandante debe mantenerse en renta vitalicia. Se condenará a PORVENIR S.A., por daño material en sus modalidades daño emergente y lucro cesante y se condenará por daño moral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a favor del señor MAXIMINO CANO MÉNDEZ, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$5.823.000, por concepto de daño emergente
- b. \$6.252.322, por concepto de lucro cesante.
- c. 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de daño moral.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de las demás pretensiones de la demanda **declarando parcialmente PROBADA** la excepción de saneamiento de la nulidad alegada e inexistencia de la obligación respecto del reintegro de \$20.000.000.

**TERCERO: CONDENAR A SEGUROS ALFA S.A.** a reliquidar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, la pensión de vejez del demandante en su modalidad de renta vitalicia inmediata, a partir del 1 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta como verdadera prima única la suma de \$246.400.153, junto con los reajustes legales.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la suma de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, como agencias en derecho.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Los apoderados de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**